

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,  
MOCIONES Y PROPOSICIONES  
NO DE LEY

14 de marzo de 1980

Núm. 322-I

### INTERPELACION

**Real Decreto 266/1980, de 8 de febrero, relativo a Servicio Público Ferroviario encomendado a la RENFE.**

**Presentada por don Marcelino Camacho Abad.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 y 126 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la interpelación formulada por el Diputado don Marcelino Camacho Abad, del Grupo Parlamentario Comunista, sobre Real Decreto 266/1980, de 8 de febrero, relativo a Servicio Público Ferroviario encomendado a la RENFE.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de marzo de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 125 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, de solicitar de esa Mesa la tramitación de la siguiente interpelación sobre el Real Decreto 266/1980,

de 8 de febrero, garantizando el funcionamiento del servicio público ferroviario encomendado a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

El Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, corresponde a unos momentos complejos y difíciles de transición política en los que todavía no se había alcanzado las libertades democráticas. Por ello, desde la perspectiva actual, su contenido refleja el carácter preconstitucional y, por tanto, la falta de adecuación al nuevo marco jurídico-laboral que exigen las transformaciones políticas realizadas.

Uno de los aspectos en el que aparece de forma más evidente la discordia con el texto constitucional es el Título I, regulador del Derecho de huelga. Criticado por todas las fuerzas sociales de nuestro país es rebasado constantemente por la realidad de cada día. Sus limitaciones formales y materiales han motivado sentencias de la jurisdicción laboral, en las que, contemplando el artículo 28 del texto constitucional, se corrigen aplicaciones, carentes de sentido y contradictorias con el ejercicio

del derecho de huelga, de preceptos del Real Decreto-ley.

Por parte del Gobierno y del Ministro de Trabajo se ha manifestado en diversas ocasiones que los criterios inspiradores de la actuación de la Administración en el campo laboral eran, entre otros, el deseo de reducir el intervencionismo y el respeto a la autonomía colectiva de las partes sociales. Es lógico, por tanto, que la actividad gubernamental se ajuste —más allá del hecho de si se ha producido o no el desarrollo concreto de los preceptos constitucionales— a la norma fundamental y al contenido de sus propias declaraciones.

La publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del Real Decreto 266/1980, de 8 de febrero, parece indicar que la actitud del Gobierno es radicalmente contraria al deseo que expresábamos en el párrafo anterior.

El decreto ve la luz en el momento en que el Gobierno estima que es necesario intervenir de un modo concreto en el curso del conflicto existente en estos momentos en la negociación colectiva de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles. Se proclama la urgencia de la adopción de medidas que permitan evitar perjuicios a la economía nacional y a los usuarios de un medio de transporte esencial para la sociedad. Se pretende conjugar los intereses generales con los derechos individuales de los trabajadores de RENFE. Se manifiesta

el respeto al ejercicio del legítimo derecho de huelga.

La realidad es que la Administración no ha respetado el desarrollo normal del conflicto y que el decreto pretende debilitar y neutralizar la capacidad de respuesta de los trabajadores ante las negativas que han recibido sus peticiones. La confirmación la encontramos en el contenido de las circulares números 450 y 451 de la Dirección general de RENFE, que suponen, de hecho, privar del ejercicio de un derecho como el de huelga a un número de trabajadores, que es muy superior al que podría estimarse como necesario para mantener el servicio considerado como esencial. Todo ello en oposición a lo dispuesto en el propio Decreto 266/1980, de 8 de febrero, que habla de que el personal se determinará con «carácter restrictivo». Al error inicial de la aparición del Decreto se une la agravación, en su desarrollo, de los problemas que el mismo plantea.

La necesidad de debatir cuáles son las razones que han movido al Gobierno para esta intervención, que lejos de solucionar un importante conflicto lo empeora, es evidente. Por ello se formula la presente interpelación.

Palacio de las Cortes, 27 de febrero de 1980.—**Marcelino Camacho**. El Vicepresidente del Grupo Parlamentario Comunista, **Jordi Solé Tura**.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 38

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID